REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ENCINO - SANTANDER

TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o rechazo, del proceso Verbal Especial De Saneamiento De La Titulación De La Posesión Material interpuesta por la señora LUZ MILA PICO Y CIRO ALFONSO RODRIGUEZ BARAJAS, a través de apoderado judicial, Abogado ISIDRO CHONA HERRERA en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, radicado al número 2021 – 00011.

ANTECEDENTES

La señora LUZ MILA ROMERO PICO Y CIRO ALFONSO RODRIGUEZ BARAJAS, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda Verbal Especial De Saneamiento De La Titulación De La Posesión Material, respecto al predio denominado "VERSALLES" ubicado en la vereda Centro del municipio de Encino-Santander; la cual, mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, fue inadmitida por no reunir los requisitos formales ordenados por la ley, concediéndole un término de cinco (05) días, para que subsanara la demanda, sin que efectivamente lo haya hecho como lo apremia dicho proveído.

CONSIDERACIONES

Observa el juzgado, que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, lo cual consistía en que dentro del término de cinco (05) días, subsanara la demanda, de acuerdo a lo allí señalado.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda, no se ordenará la devolución con sus anexos a la parte demandante en tanto la demanda fue presentada de forma virtual.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino – Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demandada Verbal Especial De Saneamiento De La Titulación De La Posesión Material, presentada por la señora LUZ MILA ROMERO PICO Y CIRO ALFONSO RODRIGUEZ BARAJAS a través de apoderado judicial en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS; de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: NO DEVOLVER a la parte actora, la presente demanda junto con sus anexos, en tanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: En firme este auto y previa desanotación en los libros respectivos, archívense las actuaciones.

CUARTO: Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO